

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-002138-2025 DE JUEVES, 09 DE OCTUBRE DE 2025

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES-000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 07 de julio de 2025 al LABORATORIO CLÍNICO FRANCISCO MARRUGO LLAMAS & CIA LTDA, con Nit: 900.116.548-8, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-00001283-2025 del 23 de septiembre de 2025, en el que expuso lo siguiente:

“(…)

ANTECEDENTES

1. *Laboratorio Clínico Francisco Marrugo Llamas & Cia LTDA cumple con lo establecido en el artículo 5 de la resolución 1362 de 2007 realizando el diligenciamiento anual y cierre del periodo de balance 2022 en el Registro RESPEL con fecha 30/01/2023.*
2. *Laboratorio Clínico Francisco Marrugo Llamas & Cia LTDA cumple lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del Decreto 1076 de 2015 ya que cuenta con un plan de contingencia para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y con personal preparado para su implementación.*
3. *Laboratorio Clínico Francisco Marrugo Llamas & Cia LTDA cumple con lo establecido en resolución 1164 de 2002 al tener diseñado e implementado en Plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares (PGIRH).*
4. *Laboratorio Clínico Francisco Marrugo Llamas & Cia LTDA cumple con el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002 al presentar el formato RH1 correspondiente al primer semestre del año 2023.*
5. *Laboratorio Clínico Francisco Marrugo Llamas & Cia LTDA incumple con lo establecido en el artículo 5 de la resolución 1362 de 2007 al NO realizar el*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

diligenciamiento anual y cierre de los periodos de balance de los años 2018 y 2019 en el Registro RESPEL.

6. Laboratorio Clínico Francisco Marrugo Llamas & Cia LTDA debe:

5.1. Realizar el diligenciamiento en el registro RESPEL de los periodos de balance de los años 2018 y 2019 y presentar los formatos de cierres respectivos; en un término de 15 días calendario.

5.2 Presentar el formato RH1 correspondiente al segundo semestre del año 2023, los primeros 15 días del mes de enero del año 2024 para dar cumplimiento al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002.

5.3 Realizar al menos 4 capacitaciones en el tema ambiental, referente a los residuos hospitalarios generados.

5.4 En la próxima visita de control y seguimiento, tener disponible el radicado mediante el cual el Centro Médico Los Ejecutivos presentó la última caracterización.

1. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL ESTABLECIMIENTO

LABORATORIO MARRUGO Y AYOLA S.A.S está localizada en el Centro Médico Los Ejecutivos Local 2-30 Barrio Escallón Villa con coordenadas 10°23'59"N 75°29'37"W.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA

Evaluación RH1 año 2024

MES	RESIDUOS PELIGROSOS			TOTAL PELIGROSOS (kg)	
	INFECCIOSOS O DE RIESGO BIOLÓGICO				
	Biosanitarios (kg)	Anatomopatológicos (kg)	Cortopunzantes (kg)		
JULIO	7	4,5	0	11,5	
AGOSTO	1	6	1	8	
SEPTIEMBRE	5	6,6	2,5	14,1	
OCTUBRE	3	10	0	13	
NOVIEMBRE	2	4,8	0	6,8	
DICIEMBRE	2,6	6	0	8,6	
Total (kg)	20,6	37,9	3,5	62	
Prom. Mensual (kg)	3,43	6,31	0,58	10,33	

LABORATORIO MARRUGO Y AYOLA S.A.S generó durante el segundo semestre del año 2024 un total de 62 kg de residuos peligrosos, con un promedio mensual de 10,33 Kg/mes clasificándose como pequeño generador según las categorías establecidas en el artículo 2.2.6.1.6.2 del decreto 1076 de 2015.

DESARROLLO DE LA VISITA

El 07 de Julio de 2025 se practicó visita de reconocimiento a la gestión externa de LABORATORIO MARRUGO Y AYOLA S.A.S identificado con NIT 900.116.548-8, M código CIIU No. 8691, ubicado en el Centro Médico Los Ejecutivos Local 2-30, en Cartagena de Indias, la cual fue atendida por el señor Luz Marina Ortiz, representante legal, quien informó que se prestan servicios de toma y procesamiento de muestras de orina, heces y sangre.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Las instalaciones se encuentran distribuidas así:

- Área de recepción.
- Sala de espera
- Toma de muestra.
- Área de procesamiento de muestras
- Baño (1).
- Lavado de materiales.
- Oficina administrativa.
- Área de almacenamiento temporal de residuos.

MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS

LABORATORIO MARRUGO Y AYOLA S.A.S Genera residuos no peligrosos: ordinarios y/o inertes, reciclables, como residuos de barido, empaques de comestibles, servilletas, vasos desechables, papel archivo, botellas plásticas, los cuales son dispuestos en bolsas y canecas plásticas de color negro y verde, posteriormente recolectados y entregados de martes, jueves y sábado, a la empresa Veolia Servicios Industriales Colombia S.A.S. E.S.P. para su disposición final.

MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS

LABORATORIO MARRUGO Y AYOLA S.A.S Genera residuos peligrosos en pequeñas cantidades, 10,33 Kg/mes, como infecciosos de tipo biosanitarios, anatomopatológicos y cortopunzantes. Estos residuos se depositan en recipientes de plásticos de color rojo y rotulados.

Características del sitio de almacenamiento temporal

LABORATORIO MARRUGO Y AYOLA S.A.S utiliza el sitio común del Centro Médico Los Ejecutivos para el almacenamiento de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.

Las condiciones observadas en este fueron:

- Se encuentran alejados de las zonas de atención al público
- Cuentan con techo para protegerlo de aguas lluvias
- Las puertas están debidamente rotuladas
- Cuentan con elementos que impiden el acceso a vectores
- Cuentan con rejilla y acometida de agua para facilitar el lavado del sitio
- Paredes y pisos lisos de fácil limpieza
- Ventilación e iluminación adecuada
- El sitio de respel posee báscula para pesar los residuos
- Los recipientes se encuentran rotulados
- Cuenta con extintor
- Posee dique de contención para evitar el esparcimiento de líquidos por derrames.

GESTIÓN EXTERNA

Durante los meses de enero y febrero los RESPEL fueron entregados 2 veces a la semana, los martes y viernes, a la empresa Ingeambiente del Caribe S.A.E.S.P para su recolección, transporte, incineración y disposición final de cenizas resultantes en celdas de seguridad.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Actualmente estos residuos están siendo recolectados y transportados, con la misma frecuencia, por Ingeambiente del Caribe S.A.E.S.P. hasta las instalaciones del Parque Ambiental de Bioger S.A.E.S.P. para su tratamiento y disposición final de cenizas resultantes en celdas de seguridad.

Se informó que los vehículos que recolectan estos residuos cuentan con características especiales como identificación, sistema de aseguramiento de la carga, condiciones técnicas entre otros, como lo contempla el artículo 5° del Decreto 1609 de 2002.

MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

LABORATORIO MARRUGO Y AYOLA S.A.S Genera aguas Residuales Domésticas “ARD” provenientes de baños y oficinas van dirigidas directamente al alcantarillado sanitario de la empresa Aguas de Cartagena.

MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS

LABORATORIO MARRUGO Y AYOLA S.A.S genera aguas residuales no domésticas provenientes del lavado de material, éstas son enviadas al registro del Centro Médico Los Ejecutivos PH y posteriormente al alcantarillado sanitario, por lo tanto, el Centro Médico Los Ejecutivos PH es el encargado de la realización de la caracterización de ARnD. Por estar conectados al alcantarillado sanitario de la ciudad no requieren trámite de permiso de vertimientos para estas aguas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13 de la ley 1955 de 2019.



The image shows a scanned document titled 'ANALISIS FISICOQUÍMICO DE AGUAS' from 'LABORATORIO MARRUGO Y AYOLA S.A.S'. It includes sections for 'ANALISIS FISICOQUÍMICO DE AGUAS', 'FÍSICOQUÍMICOS', and 'MICROBIOLOGICOS'. The 'FÍSICOQUÍMICOS' section contains tables for parameters like pH, Conductividad, Temperatura, and Oxígeno Disuelto. The 'MICROBIOLOGICOS' section contains tables for parameters like Afloradores, Coliformes Totales, and Coliformes Fecales. There are also handwritten signatures at the bottom.

foto 11. Caracterización ARnD

Seguimiento al Plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares (PGIRH)

El Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002, exige el diseño e implementación del PGIRASA y establece los aspectos que debe contemplar. LABORATORIO MARRUGO Y AYOLA S.A.S cuenta con PGIRASA actualizado a Noviembre/2023, el cual se encuentra acorde a los servicios prestados en la actualidad, presenta un diagnóstico de generación de residuos, conformación del grupo de gestión ambiental y sanitaria, movimiento interno de residuos, recolección interna y externa realizada por el gestor, programa de capacitación, diligenciamiento del formato RH1.

LABORATORIO MARRUGO Y AYOLA S.A.S presentó las actas de las reuniones mensuales realizadas por el Grupo Administrativo de Gestión Ambiental (GAGA),

[CODIGO-QR]
 [URL-DOCUMENTO]

evidenciando cumplimiento con lo establecido en el *Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares*.

CAPACITACIONES

LABORATORIO MARRUGO Y AYOLA S.A.S Presentó el cronograma de las capacitaciones, de este se observó que se realiza de manera virtual y presencial; los temas relacionados con el manejo integral de los residuos fueron: Manejo de residuos sólidos, Medicina preventiva del trabajo y Uso de EPP.

INFORMACIÓN SIAC. SUBSISTEMA RESPEL

LABORATORIO MARRUGO Y AYOLA S.A.S se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos desde el 23/03/2010 Ha dado cierre al período de balance correspondiente al año 2024 con fecha 06/01/2025, cumpliendo con lo establecido en el artículo quinto de la resolución 1362 de 2007.

CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS Y DEL REPORTE DE INFORMACIÓN ANUAL	
Formato Nro.:	5000347297
Fecha del Certificado:	06/01/2025, 9:27:29 pm
NIT:	900110548
Empresa:	LABORATORIO CLÍNICO FRANCISCO MARRUGO LLAMAS Y CIA
Establecimiento ó instalación:	LABORATORIO CLÍNICO FRANCISCO MARRUGO LLAMAS Y CIA
Estado:	ACTIVO
Municipio:	CARTAGENA DE INDIAS
Usuario:	USRRESPEL16633
Departamento:	BOLÍVAR
Dirección:	CENTRO MEDICO LOS EJECUTIVOS LOCAL 223
Fecha de inscripción al Registro:	23/03/2010
Responsable del diligenciamiento de la Información:	EFRAIN JESUS AYOLA DIAZ
Correo electrónico:	laboratoriomarrugoayolasan@yahoo.com
Autoridad Ambiental:	EPA
Período de Balance:	01/01/2024 - 31/12/2024
Fecha y hora del cierre:	06/01/2025 01:27:21 PM
Periodos de balance a la fecha diligenciados:	2020 :: 2021 :: 2022 :: 2023 :: 2024 ::
DILIGENCIADO EN:	Ambiente de producción, URL: http://rseua.respel.ideam.gov.co/marsimpi
Si tiene dudas, consultar con la Autoridad Ambiental de la jurisdicción o el IDEAM	

foto 14. Cierre Respel

PLAN DE CONTINGENCIA

LABORATORIO MARRUGO Y AYOLA S.A.S Cuenta con el Plan de Contingencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del Decreto 1076 de 2015 que obliga a “Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación” y la Resolución 1164 de 2002 en su numeral 7.2.9.2. que obliga a “El Plan de Contingencia formar parte integral del PGIRH – componente interno y debe contemplar las medidas para situaciones de emergencia por manejo de residuos hospitalarios y similares por eventos como sismos, incendios, interrupción del suministro de agua o energía eléctrica, problemas en el servicio público de aseo, suspensión de actividades, alteraciones del orden público, etc”.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	2
CONTINGENCIA PARA LOS CASOS DE EMERGENCIA RELACIONADAS A FUMIGACIONES	3
PREVENCIÓN DE INCENDIOS	6
PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA SISMOS	13
PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA ATENTADOS Y/O TERRORISMO	16
EN CASO DE INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO.	20
EN CASO DE CORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	23
EN CASO DE INTERRUPCIÓN O CORTE DEL SERVICIO ESPECIAL DE ASEO.	23
EN CASO DE RUPTURA DE BOLSAS CON RESIDUOS POTENCIALMENTE INFECTIOSOS.	25
CONTROL DE CAMBIOS	24
BIBLIOGRAFÍA	25

foto 15. Plan de Contingencia

FUMIGACIÓN

LABORATORIO MARRUGO Y AYOLA S.A.S realiza fumigación con periodicidad trimestral, con la empresa Pestcol Solutions S.A.S., la última con fecha de 31/04/2025.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Con base en lo anterior, se emite el siguiente:

CONCEPTO TECNICO

1. LABORATORIO MARRUGO Y AYOLA S.A.S cumple con lo establecido en el artículo 5 de la resolución 1362 de 2007 realizando el diligenciamiento anual y cierre del periodo de balance 2024 en el Registro RESPEL con fecha 06/01/2025.
2. LABORATORIO MARRUGO Y AYOLA S.A.S cumple lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del Decreto 1076 de 2015 ya que cuenta con un plan de contingencia para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y con personal preparado para su implementación.
3. LABORATORIO MARRUGO Y AYOLA S.A.S cumple con lo establecido en resolución 1164 de 2002 al tener diseñado e implementado en Plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares (PGIRH).
4. **LABORATORIO MARRUGO Y AYOLA S.A.S debe:**
 - 4.1. Presentar los primeros 15 días del mes de enero de 2026, los formatos RH1 correspondiente al primero y segundo semestre del año 2025, para dar cumplimiento al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002.
 - 4.2. De acuerdo con el art. 7 de la resolución 0839 de 2023, realizar la solicitud en línea del Registro Único Ambiental RUA para establecimientos obligados a reportar como generadores de residuos peligrosos entre junio y noviembre de 2025 y efectuar su reporte entre febrero y abril de 2026 (artículo 15. Plazos) de la misma resolución.
 - 4.3. En un término de 60 días realizar el simulacro para la revisión y evaluación del plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1 del artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 2157 de 2017, este requerimiento se evaluará en la próxima visita de control y seguimiento ambiental.

El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Concepto Técnico será considerado INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y toda aquella que la modifique o sustituya.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que, así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que, la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N°003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir a el señor Efrain Jesús Ayola Díaz, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, del LABORATORIO CLÍNICO FRANCISCO MARRUGO LLAMAS & CIA LTDA, identificado con Nit: 900.116.548-8 ubicado en el Centro Médico Los Ejecutivos Local 2-30, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al representante legal del LABORATORIO CLÍNICO FRANCISCO MARRUGO LLAMAS & CIA LTDA, identificado con Nit. 900.116.548-8, ubicado en el Centro Médico Los Ejecutivos Local 2-30, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Presentar los primeros 15 días del mes de enero de 2026, los formatos RH1 correspondiente al primero y segundo semestre del año 2025, para dar cumplimiento al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002.
2. De acuerdo con el art. 7 de la resolución 0839 de 2023, realizar la solicitud en línea del Registro Único Ambiental RUA para establecimientos obligados a reportar como generadores de residuos peligrosos entre junio y noviembre de 2025 y efectuar su reporte entre febrero y abril de 2026 (artículo 15. Plazos) de la misma resolución.
3. En un término de 60 días realizar el simulacro para la revisión y evaluación del plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1 del artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 2157 de 2017, este requerimiento se evaluará en la próxima visita de control y seguimiento ambiental.

SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-00001283-2025 del 23 de septiembre de 2025 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de este acto administrativo y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, al representante legal de LABORATORIO CLÍNICO FRANCISCO MARRUGO LLAMAS & CIA LTDA, identificado con Nit. 900.116.548-

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

8, al correo electrónico Laboratoriofranciscomarrugo@yahoo.com.co de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Laura Bustillo Gómez
Laura Elena del Carmen Bustillo Gómez
Secretaria Privada

Carlos Triviño Montes
REV.: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Epa

Kelvina Coba Figueroa
PTO.: Kelvina Coba Figueroa
Asesora Jurídica- Epa